



1700-37

RESOLUCION N°

2941

FECHA:

10 AGO. 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENAZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EL PEQUEÑO MUNDO DE LEPIDOBLEPHARIS MIYATAI: RELACIONES TAXONÓMICO-ECOLÓGICAS COMO HERRAMIENTAS DE CONSERVACIÓN FASE II" en jurisdicción de CORPAMAG.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio radicado bajo el consecutivo No. 9137 de 2020, el señor **MANUEL TABORDA MARTINEZ**, obrando en su condición de Director de Gestión del Conocimiento y Tramites de permisos Ambientales de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, quien remite el **FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RECOLECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS, ENDEMICAS O VEDADAS**, donde a través de la Docente **LYDA R. CASTRO**, solicita autorización para realizar la recolección de especies amenazadas, vedadas o endémicas dentro del proyecto denominado: *"El pequeño mundo de Lepidoblepharis miyatai: Relaciones Taxonómico-Ecológicas como herramientas de conservación Fase II"*. Expediente **5732**.

Que con la solicitud de autorización para realizar la recolección de especies amenazadas, vedadas o endémicas dentro del proyecto en mención, la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** aporta la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de autorización de recolección de especies amenazadas, endémicas o vedadas respectivamente diligenciado.
- Resumen del Proyecto.
- Coordenadas con los puntos donde se realizaran las recolectas de los especímenes.
- Constancia del Ministerio del Interior, donde consta que no se requiere de expedición de certificación debido a la naturaleza del proyecto.

Que mediante Auto No. 1155 del 30 de diciembre de 2020, **CORPAMAG** dispuso admitir la solicitud elevada por la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, de Autorización de Recolección de Especies amenazadas, vedadas o Endémicas, para el proyecto en mención. Así mismo, se ordenó iniciar el trámite administrativo correspondiente, según los términos del Parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto 1076 de 2015.



1700-37

RESOLUCION N° 2941

FECHA:

10 AGO. 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EL PEQUEÑO MUNDO DE LEPIDOBLEPHARIS MIYATAI: RELACIONES TAXONÓMICO-ECOLÓGICAS COMO HERRAMIENTAS DE CONSERVACIÓN FASE II" en jurisdicción de CORPAMAG.

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG** emitió el Concepto Técnico respectivo, del cual se desprenden las siguientes valoraciones y conclusiones:

"(...)

Que dentro de la documentación presentada se menciona que el proyecto El pequeño mundo de Lepidoblepharis miyatai: Relaciones Taxonómico-Ecológicas como herramientas de conservación Fase II tiene como objetivo general el siguiente:

Generar información sobre parámetros poblacionales de L. miyatai con el fin de establecer áreas de monitoreo prioritario dentro y fuera del área protegida que permitan la participación comunitaria.

Que el equipo de trabajo del proyecto está constituido por la investigadora principal, la Bióloga Liliana Saboyá Acosta, la docente Lyda R. Castro, el docente de planta Samuel Núñez, los co-investigadores biólogos Juan David Jiménez Bolaño y Andrés Camilo Montes Correa, y la bióloga Lorena Benítez Cubillos (investigadora externa).

Que mediante correo electrónico que la señora HEYDI PEREZ FEDRICH, en su condición de directora de Gestión del Conocimiento y Trámites de permisos ambientales de la Universidad del Magdalena, envía el día 16 de junio de 2021 a JULIETH PRIETO, correo electrónico titulado Respuesta del propietario de la Reserva Kalashe- Proyecto Lepidoblepharis, el cual reporta que dentro de la Reserva Kalashe, en la Vereda las Tinajas, el dueño de la reserva, el Profesor Juan Carlos Dibb, manifiesta que: "sobre daños ocurridos durante las prácticas de campo y algunas actividades enmarcadas en proyectos de estudiantes y profesores de la Universidad del Magdalena: (pájaros muertos en redes de niebla que no recogieron, frascos con ranas en alcohol y formol que dejaron abandonados, ranas muertas en canecas enterradas, serpientes muertas en bolsas de tela abandonadas en el camino de acceso a la reserva ... por mencionar solo algunas situaciones)...", el cual se incluye como antecedente a esta evaluación de la presente solicitud, máxime cuando se trata de la evaluación de las colectas de 169 individuos de una especie endémica y EN peligro de extinción según la UICN.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2941

10 AGO. 2021

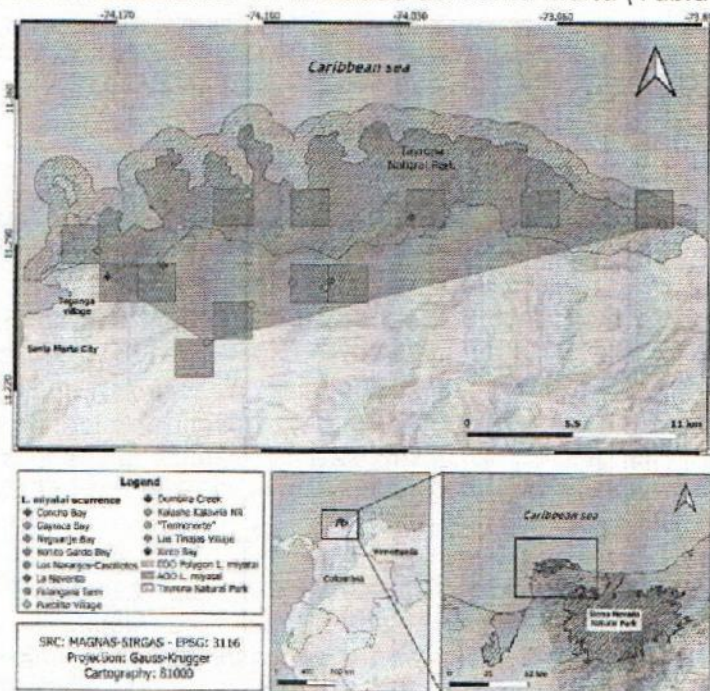
"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EL PEQUEÑO MUNDO DE LEPIDOBLEPHARIS MIYATAI: RELACIONES TAXONÓMICO-ECOLÓGICAS COMO HERRAMIENTAS DE CONSERVACIÓN FASE II" en jurisdicción de CORPAMAG.

Que se evalúa la documentación aportada a CORPAMAG que se encuentra bajo el radicado No. 9137 de 2020 y el correo anteriormente descrito, y se emite el correspondiente Concepto Técnico.

CONCEPTO TÉCNICO

Los solicitantes remiten la descripción de la siguiente área de estudio:

Este proyecto se desarrollará en las estribaciones norte de la Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM), entre los 11.274 N., -74.174 W y 11.316. N., -73.972 W. El área de estudio incluye formaciones subxerofíticas, xerofíticas y arbustivas del BsT en 13 localidades donde se identificó la presencia de la especie. También se incluyen dos comunidades locales (Las Tinajas y Calabazo) y una comunidad indígena (grupo Kogui de Gotsezhi) que trabajarán con nuestro proyecto (Figura 1). El área de influencia del proyecto que se encuentra en jurisdicción de CORPAMAG cuenta con 7 localidades en la ciudad de Santa Marta (Tabla 1).



Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2941
10 AGO. 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EL PEQUEÑO MUNDO DE LEPIDOBLEPHARIS MIYATAI: RELACIONES TAXONÓMICO-ECOLÓGICAS COMO HERRAMIENTAS DE CONSERVACIÓN FASE II" en jurisdicción de CORPAMAG.

Figura 1. Mapa del área de estudio. El área roja corresponde al área de ocurrencia de la especie y los cuadrados naranjas a las áreas potenciales de ocupación. Los diamantes corresponden a las localidades donde se han reportado población de la especie y donde se estará trabajando la colecta de información.

Tabla 1. Localidades para el muestreo de *L. miyatai* en la ciudad de Santa Marta.

Localidades para la recolección de especímenes					
No. Localidad	Nombre Localidad	Municipio	Departamento	Coordenadas	
				Latitud	Longitud
1	Ensenada Concha	Santa Marta	Magdalena	1739197,024	992380,5339
2	Hacienda Palangana	Santa Marta	Magdalena	1735148,308	994680,8498
3	Vereda Las Tinajas	Santa Marta	Magdalena	1738114,861	1000853,735
4	Taganga, Dumbira	Santa Marta	Magdalena	1738555,393	988486,0508
5	Taganga, Las Masas	Santa Marta	Magdalena	1737606,837	989497,5738
6	Termonorte	Santa Marta	Magdalena	1737925,061	1016271,348

El proyecto contiene los siguientes Objetivos específicos y la metodología asociada a cada objetivo, planteada por los investigadores así:

Objetivo 1. Determinar algunos parámetros poblaciones de la especie *L. miyatai* como la diversidad genética, estructura genética y flujo genético.

Actividades:

- Previo a la colecta se determinará la identidad de los ejemplares hasta el nivel de especie, para ello se seguirán las descripción de Lamar, 1985, Batista et al., 2015 y Calderón-Espinoza & Medina-Rangel, 2016.
- **Se realizará recolección de tejido de seis poblaciones** donde la presencia de la especie ha sido confirmada para analizar información genética.
- **Se recolectarán 169 muestras de tejido**, que representan en líneas generales el rango de distribución conocido de *L. miyatai* y la cobertura vegetal que habita. Para obtener el material genético, se implementará la secuenciación de marcadores de ADN asociados al sitio de restricción (RAD-SEQ).

La metodología utilizada para la captura de los ejemplares es conocida como VES (muestreo de encuentro visual) y consiste en hacer búsquedas en intervalos definidos de tiempo con un número estipulado de investigadores con experiencia, **con el fin de capturar un número representativo de individuos.** Para este objetivo se realizarán



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 10 AGO. 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EL PEQUEÑO MUNDO DE LEPIDOBLEPHARIS MIYATAI: RELACIONES TAXONÓMICO-ECOLÓGICAS COMO HERRAMIENTAS DE CONSERVACIÓN FASE II" en jurisdicción de CORPAMAG.

colecta y eutanasia de al menos dos individuos por población, los cuales serán depositados en la colección de anfibios y reptiles de la Universidad del Magdalena, a los demás individuos manipulados solo se les extraerá tejido muscular de la cola y serán liberados. Los tejidos serán debidamente etiquetados y enviados al exterior para los procesos de extracción, amplificación y secuenciación del DNA y estimación de los parámetros poblacionales a nivel genético.

Dentro del proyecto, realizaran la colecta de información de 13 individuos en cada uno de los sitios propuesto, de los cuales 2 individuos serán colectados y se les realizará el proceso de eutanasia, y los otros 11 serán manipulados para extraerles tejido muscular y serán posteriormente liberados en los sitios donde fueron capturados inicialmente.

Objetivo 2. *Identificar los procesos históricos que determinaron la distribución de L. miyatai, desde una aproximación filogenética y filogeográfica.*

Actividades:

- *Recolectaran ejemplares de diferentes especies de gecos del mismo género (Lepidoblepharis y de la especie objetivo L. miyatai) y géneros estrechamente relacionados (Gonatodes, Pseudogonatodes, Phyllodactylus, Thecadactylus) de diferentes regiones del país, con mayor énfasis en el caribe colombiano.*
- *Este objetivo tiene como principales actividades la recolección de ejemplares para la extracción, amplificación y secuenciación del DNA de los ejemplares colectados con el fin de generar arboles filogenéticos que permitan comprender las relaciones entre las especies.*

La metodología utilizada para la captura de los ejemplares es conocida como VES (muestreo de encuentro visual) y consiste en hacer búsquedas en intervalos definidos de tiempo con un número estipulado de investigadores con experiencia, con el fin de capturar un número representativo de individuos en los microhabitat reportados por la literatura. De igual forma para este objetivo se realizaran colecta y eutanasia de al menos dos o tres individuos por especie con el fin de extraer, amplificar y secuenciación del DNA con el fin de generar arboles filogenéticos que permitan comprender las relaciones entre las especies



1700-37

RESOLUCION N°

2941

FECHA:

10 AGO. 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EL PEQUEÑO MUNDO DE LEPIDOBLEPHARIS MIYATAI: RELACIONES TAXONÓMICO-ECOLÓGICAS COMO HERRAMIENTAS DE CONSERVACIÓN FASE II" en jurisdicción de CORPAMAG.

Objetivo específico 3. Evaluar los efectos potenciales del uso de la tierra en la extensión del hábitat adecuado de *L. miyatai*.

Actividades:

- Se realizarán análisis de proyecciones de escenarios futuros de uso de la tierra en la distribución de especies.
- Se busca generar información que pueda ayudar a priorizar áreas de conservación y brindar herramientas al PNN Tayrona para proyectar y ampliar áreas de alto valor de conservación.

Objetivo específico 4: Generar fortalecimiento de la educación ambiental en la comunidad a través del enfoque de investigación acción participativa.

Actividades:

- Realizarán talleres de educación y entrevistas en dos comunidades en Las Tinajas y Calabazo.
- En cada comunidad desarrollarán un enfoque SIG participativo utilizando mapas disponibles para el área.
- Toda la información será tabulada en Excel para su posterior análisis.

CONCLUSIONES

La Corporación, considera **viable otorgar** a la LYDA R. CASTRO el permiso de recolección de un total de **169 muestras de tejido muscular de la cola de *Lepidoblepharis miyatai*** y todos los individuos serán liberados, ya que la estrategia de defensa de la especie es la autotomía y el impacto sobre las poblaciones de esta especie en peligro de extinción sería mínimo. Para cumplir con los objetivos planteados dentro del proyecto "El pequeño mundo de *Lepidoblepharis miyatai*: Relaciones Taxonómico-Ecológicas como herramientas de conservación Fase II" Aclarando que, **de ninguna manera se permite el sacrificio o eutanasia de ningún individuo de esta especie ni de otras especies que sean encontradas en la zona.**

Parágrafo 1. Para poder realizar el seguimiento de este permiso, CORPAMAG requiere que los 169 individuos cuyo tejido muscular de la cola sea extraído, deberán ser marcados utilizando la técnica de marcaje (VIE) **VISIBLE IMPLANT ELASTOMER**, el cual consiste en un KIT para la implantación subdérmica de marcas que reaccionan a la luz ultravioleta y que permiten la



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 10 AGO. 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EL PEQUEÑO MUNDO DE LEPIDOBLEPHARIS MIYATAI: RELACIONES TAXONÓMICO-ECOLÓGICAS COMO HERRAMIENTAS DE CONSERVACIÓN FASE II" en jurisdicción de CORPAMAG.

individualización de los ejemplares intervenidos (Ver Jung et al. 2000). El método de marcaje VIE ha sido empleado en el marcaje de anfibios y pequeños reptiles con éxito, inclusive en el marcaje de lagartos pequeños (Penny et al. 2001, Kondo & Downes, 2004; Losos et al. 2004; Daniel et al. 2006; Waudby & Petit 2011). Con estas especies se ha probado en amplias investigaciones que la retención de los VIE es alta y su visibilidad alta en regiones poco pigmentadas tales como el vientre de *L. mytai*. Para esto los investigadores deben incluir el uso del sistema de marcaje con un KIT de VIE que cuente con las agujas apropiadas dada las dimensiones y peso de *L. mytai*, por lo que deberán contar con el proveedor adecuado, para lo cual sugerimos a **Northwest Marine Technology, Inc.**, Incluye el soporte técnico adecuado para la compra e implementación del sistema, con el cual han marcado lagartos pequeños en otras regiones del mundo. Para esto también se estipula obligatorio por parte de los investigadores realizar monitoreo a través de captura- recaptura sobre las poblaciones e individuos intervenidos y mostrar evidencia de la supervivencia de los individuos marcados con VIE, en el informe final de resultados que deben reportar a la corporación, utilizando evidencias en campo como la toma de fotos con la app "time stamp" que permite generar imágenes de los individuos marcados con fecha y coordenadas GPS, las cuales soportaran los análisis presentados en los informes durante la ejecución del proyecto actual.

Parágrafo 2: Toda manipulación de estos lagartos debe incluir el uso de guantes de nitrilo y el marcaje debe realizarse restringiendo los movimientos del animal dentro de bolsas plásticas transparentes, para estos métodos se requiere de la destreza de profesionales con experiencia en este tipo de intervenciones sobre la fauna silvestre.

Con relación a la recolección de ejemplares que trata el Objetivo 2, de diferentes especies de gecos del mismo género, la especie *Pseudogonatodes furvus* endémica de la Sierra Nevada de Santa Marta, por su condición de endémica aún no evaluada en su categoría de amenaza, y hasta no tener datos sobre su condición y tendencia poblacional, no se permite la recolección de individuos completos, ÚNICAMENTE se Permite la recolección de tejido muscular de las colas que esta especie también desprende por autotomía.

Teniendo en cuenta que el proyecto en el Objetivo 3 y 4 busca evaluar los efectos potenciales del uso de la tierra en la extensión del hábitat adecuado de *L. miyatai*, y de manera participativa, se requiere que sea contemplado un análisis puntual de la situación o del estado de la tenencia de los animales domésticos de compañía y de producción, dentro del uso de tierra en la zona de estudio, contemplando el pastoreo de las gallinas libres y la presencia de gatos, como una amenaza específica para ésta especie, siendo un efecto específico del mal manejo de la



1700-37

RESOLUCION N°

2941

FECHA:

10 AGO. 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENAZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EL PEQUEÑO MUNDO DE LEPIDOBLEPHARIS MIYATAI: RELACIONES TAXONÓMICO-ECOLÓGICAS COMO HERRAMIENTAS DE CONSERVACIÓN FASE II" en jurisdicción de CORPAMAG.

tenencia de animales domésticos, que afectan las poblaciones de esta especie. Para lo cual es pertinente sea enseñado a las comunidades en las reuniones del objetivo 4, que tanto las gallinas como los gatos, deben tener un manejo doméstico, bajo techo y no en libertad, para así poder conservar las especies endémicas, además enseñar que existe una Política de tenencia responsable de animales de compañía y de producción del Ministerio de Salud y Protección Social, que indica que los animales como gallinas deben ser tenidos y manejados en un corral.

Al tener en cuenta que el proyecto involucra la participación de una comunidad indígena, se requiere un acta de la socialización del proyecto a las comunidades indígenas donde se aprueben las actividades de colecta en su territorio, esta deberá estar firmada y con evidencias fotográficas del desarrollo de la socialización del proyecto una comunidad indígena (grupo Kogui de Gotsezhi) que deberán ser anexadas al informe final con la firma de todos los participantes, incluyendo los investigadores a cargo de las colectas, nombre claro y apellido.

Las colectas derivadas del presente permiso deben ser monitoreadas y acompañadas por CORPAMAG, para lo cual se solicita cronograma de actividades en campo actualizado, informando a CORPAMAG con al menos 10 días hábiles antes de la primera fecha en campo, a fin de coordinar el respectivo acompañamiento a las actividades.

No se permite el sacrificio e ningún individuo colectado, por tratarse de especies amenazadas y/o endémicas, se permite únicamente la recolección de tejido muscular de la cola.

No cumplir con lo estipulado en el presente permiso, los investigadores serán investigados y será aplicada la Ley 1333 de 2009.

Se restringe las colectas dentro la reserva kalashe en la Vereda las Tinajas, debido a los reportes de colectas irresponsables e inadecuadas realizadas en el sitio.

Una vez finalizado el proyecto deberán entregar ante esta Corporación lo siguiente:

- 1. Informe final de las actividades realizadas en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales, incluyendo un Excel con la información de cada individuo, la ubicación geográfica en coordenadas decimales (Latitud y Longitud) dentro del área de estudio con carpeta con soporte fotográfico con la app "time stamp" que permite generar imágenes de los individuos marcados con fecha y coordenadas GPS.*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2941
10 AGO. 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENAZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EL PEQUEÑO MUNDO DE LEPIDOBLEPHARIS MIYATAI: RELACIONES TAXONÓMICO-ECOLÓGICAS COMO HERRAMIENTAS DE CONSERVACIÓN FASE II" en jurisdicción de CORPAMAG.

2. *Constancia de reporte al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) sobre información asociada a los especímenes recolectados.*
3. *El cumplimiento de las obligaciones que trata el decreto 1076 de 2015 para estos permisos o autorizaciones de recolección de especies amenazadas o endémicas.*

(...)"

Que mediante la Resolución No. 1293 del 18 de noviembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales **ANLA**, otorgó a la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que por intermedio de la Resolución No. 00250 del 23 de febrero de 2018, la **ANLA** resolvió modificar la Resolución 1293 de 2013, aclarada por la Resolución 472 del 16 de mayo de 2014, y modificada por las Resoluciones 1302 de 2014 y 127 de 2016, que otorgó Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial a la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**.

Que en virtud del Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila el Decreto 1376 del 23 de junio de 2013, a través del cual, se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que según el Artículo 2.2.2.8.2.1 del Decreto 1076 de 2015, las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.

Que en virtud del Artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto ibídem, las Instituciones Nacionales de Investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente, para cada programa de investigación:

- a) *Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el*



1700-37

RESOLUCION N°

2941

FECHA:

10 AGO. 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENAZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EL PEQUEÑO MUNDO DE LEPIDOBLEPHARIS MIYATAI: RELACIONES TAXONÓMICO-ECOLÓGICAS COMO HERRAMIENTAS DE CONSERVACIÓN FASE II" en jurisdicción de CORPAMAG.

Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

- b) *Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.*
- c) *Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.*
- d) *La Institución Nacional de Investigación será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.*
- e) *Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.*

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto ibídem, en el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.



1700-37

RESOLUCION N°

2941

FECHA:

10 AGO. 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENAZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EL PEQUEÑO MUNDO DE LEPIDOBLEPHARIS MIYATAI: RELACIONES TAXONÓMICO-ECOLÓGICAS COMO HERRAMIENTAS DE CONSERVACIÓN FASE II" en jurisdicción de CORPAMAG.

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** identificada con NIT: 891.780.111-8, la recolección de especies endémicas y/o amenazadas para el desarrollo del proyecto denominado *"El pequeño mundo de Lepidoblepharis miyatai: Relaciones Taxonómico-Ecológicas como herramientas de conservación Fase II"* a realizarse en el Distrito de Santa Marta, jurisdicción de **CORPAMAG**; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La autorización que trata el presente artículo tendrá una vigencia de **Dos (2) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La recolección de las especies que trata el proyecto relacionado en el Artículo Primero, podrá realizarse única y exclusivamente dentro de las siguientes coordenadas geográficas, jurisdicción de esta autoridad ambiental:

Tabla 1. Localidades para el muestreo de *L. miyatai* en la ciudad de Santa Marta.

Localidades para la recolección de especímenes					
No. Localidad	Nombre Localidad	Municipio	Departamento	Coordenadas	
				Latitud	Longitud
1	Ensenada Concha	Santa Marta	Magdalena	1739197,024	992380,5339
2	Hacienda Palangana	Santa Marta	Magdalena	1735148,308	994680,8498
3	Vereda Las Tinajas	Santa Marta	Magdalena	1738114,861	1000853,735
4	Taganga, Dumbira	Santa Marta	Magdalena	1738555,393	988486,0508
5	Taganga, Las Masas	Santa Marta	Magdalena	1737606,837	989497,5738
6	Termonorte	Santa Marta	Magdalena	1737925,061	1016271,348



1700-37

RESOLUCION N°

2941

FECHA:

10 AGO. 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENAZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EL PEQUEÑO MUNDO DE LEPIDOBLEPHARIS MIYATAI: RELACIONES TAXONÓMICO-ECOLÓGICAS COMO HERRAMIENTAS DE CONSERVACIÓN FASE II" en jurisdicción de CORPAMAG.

ARTÍCULO TERCERO: la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, deberá cumplir con las medidas, especificaciones y conclusiones establecidas en el Concepto Técnico incorporado en la presente actuación administrativa, así como también, con las siguientes obligaciones:

- Notificar a **CORPAMAG** el inicio de actividades con 15 días de anticipación.
- En el evento de ser requerido en los términos del Decreto 1272 de 2016, y una vez se realice la liquidación respectiva, la Universidad del Magdalena deberá cancelar el valor resultante por caza científica con fines no comerciales, relativa a la tasa compensatoria de uso de fauna que trata dicho Decreto.

PARAGRAFO: Adicionalmente, la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** deberá cumplir con las obligaciones y medidas establecidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) dentro del permiso Marco otorgado a través de la Resolución No. 1293 del 18 de Diciembre de 2013 y sus modificaciones. Así como también con cada una de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** deberá garantizar que durante la ejecución del proyecto no se afecten las especies ni los ecosistemas donde habitan.

ARTICULO QUINTO: La presente Autorización no ampara la recolección de especies amenazadas y/o endémicas para fines industriales, comerciales o de prospección biológica.

ARTÍCULO SEXTO: La **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** no podrá ceder a otras personas los efectos de la presente autorización, sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: La **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG** – verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas acarreará la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar, previo agotamiento del procedimiento respectivo, contemplado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya o modifique.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2941

FECHA:

10 AGO. 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA IDENTIFICADA CON NIT: 891.780.111-8, LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES ENDEMICAS Y/O AMENZADAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EL PEQUEÑO MUNDO DE LEPIDOBLEPHARIS MIYATAI: RELACIONES TAXONÓMICO-ECOLÓGICAS COMO HERRAMIENTAS DE CONSERVACIÓN FASE II" en jurisdicción de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto al representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, y/o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de **CORPAMAG**.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de **CORPAMAG**, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Mary Cruz Ferrer
Elaborado por: David Andrade
Exp: 5732

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 19 AGO. 2021 días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2.01) siendo las 10:00 (M), se notificó personalmente el señor (a) LUIS MARIA GARCIA GUTIERREZ en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.082.961.349 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 2941 de fecha 10 Agosto de 2021, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

Luis Garcia G
EL NOTIFICADO
1082961349.

[Signature]
EL NOTIFICADOR

